

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN NADOR (MARRUECOS)

CONTROLES SANITARIOS A REALIZAR EN LOS PUNTOS DE ENTRADA EN ESPAÑA

NOTA IMPORTANTE

MARRUECOS ESTÁ INCLUIDO EN LA LISTA DE PAÍSES O ZONAS DE RIESGO. EN CONSECUENCIA, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SE APLICA A VIAJEROS PROCEDENTES DE MARRUECOS CON DESTINO A ESPAÑA, OC INDEPENDENCIA DE SU NACIONALIDAD.

LA LISTA DE PAÍSES O ZONAS DE RIESGO SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE SANIDAD:

<https://www.mscbs.gob.es>

IGUALMENTE EN LA PÁGINA WEB:

<https://www.spth.gob.es>

ESTA LISTA SE REVIS PERIODICAMENTE.

LA PRESENTE NOTA DEBERÁ ENTENDERSE SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA NOTA “EXTRANJEROS QUE PUEDAN ENTRAR EN ESPAÑA”, PUBLICADA IGUALMENTE EN LA PÁGINA WEB DE ESTE CONSULADO GENERAL.

A PARTIR DEL 6 DE ABRIL DE 2022, LOS PASAJEROS PROCEDENTES DE MARRUECOS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS SANITARIOS PARA ENTRAR EN ESPAÑA

RESOLUCIÓN DE 4 DE JUNIO 2021, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SANIDAD, RELATIVA A LOS CONTROLES SANITARIOS A REALIZAR EN LOS PUNTOS DE ENTRADA EN ESPAÑA (Boletín Oficial del Estado número 134 de 5.6.2021)

A partir del 13.4.2022, deja de ser preceptiva la obligación, para todos los pasajeros que lleguen a España por vía aérea o marítima, incluidos los que vienen en tránsito con destino a otros países, de cumplimentar antes de la salida el formulario de control sanitario a través de la web www.spth.gob.es o de la aplicación Spain Travel Health (SpTH), siempre y cuando el pasajero esté provisto de un Certificado COVID digital de la Unión Europea o equivalente¹.

En caso contrario, el pasajero deberá cumplimentar antes de la salida un formulario de control sanitario a través de la web www.spth.gob.es o de la aplicación Spain Travel Health (SpTH), disponible en Android y en iOS. La información que contiene dicho formulario es la siguiente:

- información relativa al viaje
- información de identificación personal
- información de localización y contacto del pasajero
- datos epidemiológicos de interés en relación con la declaración de emergencia sanitaria por SARS-CoV-2
- información del documento acreditativo de vacunación, prueba diagnóstica o certificado de recuperación de COVID-19, en caso de proceder de país/zona de riesgo
- declaración responsable

Tras la cumplimentación del formulario de control sanitario, SpTH generará un código QR individualizado que el viajero deberá presentar a las compañías de transporte antes del embarque, así como en los controles sanitarios en el punto de entrada en España.

¹ El certificado marroquí es un certificado UE o equivalente; quién lo tenga deberá pasar por la “vía naranja” en los controles sanitarios; en caso contrario, es necesario haber obtenido previamente y mostrar el QR de SpTH, y pasar por la “vía azul” en los controles sanitarios. En todo caso, hay que tener en cuenta que el reconocimiento de equivalencia de los Certificados lo realiza la UE, por lo que van cambiando los países a los que se reconoce.

Todos los pasajeros que lleguen a España como destino final, deberán someterse a la llegada a un control sanitario en el primer punto de entrada. Dicho control incluirá, al menos, la toma de temperatura, un control documental y un control visual sobre el estado del pasajero. La toma de la temperatura debe hacerse mediante termómetros sin contacto o por cámaras termográficas. No se almacenarán datos personales ni las imágenes captadas por las cámaras termográficas, debiendo garantizarse la privacidad del pasajero en todo momento.

Como norma general, los pasajeros que lleguen a España en tránsito con destino a otro país, quedarán exentos de la realización del control sanitario en el proceso de cambio de medio de transporte internacional en el mismo recinto portuario o aeroportuario.

A los pasajeros procedentes de Marruecos se les exigirá la certificación de alguno de los siguientes requisitos:

-certificado que confirme que el titular ha recibido una vacuna contra la COVID-19 (certificado de vacunación). Se aceptarán como válidos los certificados de vacunación expedidos por las autoridades competentes del país de origen a partir de los 14 días posteriores a la fecha de administración de la última dosis de la pauta vacunal completa. Las vacunas admitidas serán las autorizadas por la Agencia Europea del Medicamento o aquellas que hayan completado el proceso de uso de emergencia de la Organización Mundial de la Salud. LA VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS DE VACUNACIÓN SERÁ DE 270 DÍAS DESDE LA FECHA DE ADMINISTRACIÓN DE LA ÚLTIMA DOSIS DE LA PAUTA VACUNAL COMPLETA. El certificado de vacunación deberá incluir, al menos, la siguiente información:

- nombre y apellido del titular
- fecha de vacunación, indicando la fecha de la última dosis administrada. Deberá en todo caso reflejar la administración de la dosis de refuerzo, con excepción de los certificados de vacunación de los menores de 18 años
- tipo de vacuna administrada
- número de dosis administradas/pauta completa
- país emisor
- identificación del organismo emisor del certificado de vacunación

-certificado que indique el resultado de una prueba diagnóstica de Infección Activa de COVID-19 que se haya realizado el titular (certificado de diagnóstico). Se aceptarán como válidos los certificados de prueba diagnóstica de infección activa de COVID-19 con resultado negativo de los siguientes tipos: pruebas de amplificación de ácido nucleico molecular (NAAT) cuya muestra haya sido obtenida dentro de las 72 horas anteriores a salida, y test de detección de antígeno incluidos en la lista común de test rápidos de detección de antígeno para COVID-19, publicada por la Comisión Europea en base a la Recomendación del Consejo de la Unión Europea 2021/C 24/01, cuya muestra haya sido obtenida dentro de las 24 horas anteriores a la salida. en uno y otro caso, el certificado deberá incluir, al menos, la siguiente información:

- nombre y apellido del titular
- fecha de la toma de la muestra
- tipo de test realizado
- país emisor

-certificado que confirme que el titular se ha recuperado de la COVID-19 (certificado de recuperación). Se aceptarán como válidos los certificados de recuperación expedidos por la autoridad competente o por un servicio médico como mínimo 11 días después de la realización de la primera prueba diagnóstica NAAT o test rápido de detección de antígeno con resultado positivo. El certificado tendrá validez de 180 días después de la fecha del primer resultado positivo de prueba diagnóstica.

Los test rápidos deberán ser los incluidos en la lista común de pruebas rápidas de antígenos para el diagnóstico de la COVID-19 acordada por el comité de Seguridad Sanitaria de la Unión Europea, realizada por profesionales sanitarios o por personal cualificado para la realización de pruebas.

Se considerarán válidos los certificados de recuperación basados en pruebas rápidas de antígenos realizadas por profesionales sanitarios o por personal cualificado a partir del 1 de octubre de 2021, siempre que cumplan con los requisitos anteriormente expuestos.

El certificado de recuperación deberá incluir, al menos, la siguiente información:

- nombre y apellido del titular
- fecha del primer resultado positivo de prueba diagnóstica para el SARS-CoV-2.
- tipo de test realizado

-país emisor

Los pasajeros que estén en posesión de un certificado de recuperación que no sean un Certificado Covid Digital de la UE o equivalente, deberán aportar, además la prueba documental del test diagnóstico del que deriva dicho certificado de recuperación.

Los pasajeros que presenten un certificado emitido por un Estado Miembro de la UE utilizarán el Certificado COVID Digital de la Unión Europea.

Los certificados deberán estar redactados en **español, inglés, francés o alemán**. En caso de no ser posible obtenerlo en estos idiomas, el documento acreditativo deberá ir acompañado de una traducción al español realizada por un organismo oficial.

A los pasajeros que lleguen a España procedentes de Marruecos y en el proceso de control sanitario se detecta sospecha de padecer COVID-19, se les realizará una evaluación médica mediante prueba diagnóstica de infección activa o, de modo excepcional, prueba diagnóstica de infección activa en las 48 horas siguientes a la llegada, cuyo resultado deberán comunicar a los servicios de Sanidad Exterior. Si tras esta valoración se confirma la sospecha de que el pasajero padece COVID-19, deberá someterse a una evaluación sanitaria sobre su estado clínico y epidemiológico, sin perjuicio de la activación de los protocolos sanitarios establecidos en cada Comunidad Autónoma.

En caso de incumplimiento de lo previsto en este Documento, será de aplicación el régimen disciplinario contemplado en el Título VI de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, referido a infracciones y sanciones.

Conforme a lo establecido en la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde países terceros fuera de la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionadas por la COVID-19, será sometida a denegación de entrada por motivos de salud pública toda persona nacional de un tercer país que, previa comprobación por las autoridades sanitarias, no cumpla con los requisitos de control sanitario para la COVID-19 que establezca el Ministerio de Sanidad.